



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARIA CONSUELO GARZON AMADO
DEMANDADO : HEREDEROS DE EFRAIN SOLANO VALDION
RADICACIÓN : 2021-00200

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de junio de 2021. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General de Proceso, se DISPONE:

ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL que por intermedio de apoderada presenta la señora MARIA CONSUELO GARZON AMADO en contra de JAIME SOLANO MEDINA, GERMAN SOLANO MEDINA, CAROLINA SOLANO MEDINA y NUBIA SOLANO MEDINA en calidad de herederos determinados del causante EFRAIN SOLANO VALDION y en contra de los herederos indeterminados de éste.

Notifíquese a los demandados y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Previo oficiar como se solicitó, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P. se requiere a los demandados para que con la contestación de la demanda alleguen su registro civil de nacimiento.

OFICIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá para que allegue con destino a este proceso el registro Civil de Defunción de la señora AGUSTINA MEDINA DE SOLANO quien falleció el 16 de noviembre de 2006 y en vida se identificó con la C.C. No. 23.923.519.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento del oficio.

EMPLÁCESE herederos indeterminados del señor EFRAIN SOLANO VALDION conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá con la inclusión de los datos requeridos en el inciso 1º de artículo mencionado, en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional, el día domingo. (Diario el Tiempo, El Espectador o la República). Una vez se acredite la publicación por secretaría procédase a realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

EMPLÁCESE a los señores JAIME SOLANO MEDINA y CAROLINA SOLANO MEDINA conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría realícese el emplazamiento de los mencionados demandados haciendo la inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Pese a que indica la apoderada que allega la póliza de caución para el decreto de las medidas cautelares, revisados los anexos allegados, no se encuentra la misma, por tanto, previo decretar las cautelas solicitadas debe allegar la caución conforme lo establece el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARIA CONSUELO GARZON AMADO
DEMANDADO : HEREDEROS DE EFRAIN SOLANO VALDION
RADICACIÓN : 2021-00200

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCIA LOPEZ, para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 26 del 28 DE JUNIO
DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria